

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto, 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

695

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General, Gobernador militar, los días 18 y 19 del mes actual efectuarán ejercicios de tiro al blanco en el Campo designado al efecto, la fuerza de la Guardia civil de esta Comandancia y los reclutas del cupo de Instrucción del Regimiento de Sitio, verificándolo la primera desde las ocho a las diez, y los segundos desde esta última hora hasta las catorce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desagracias.

Segovia, 15 de Abril de 1915.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales

696

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Habiendo sido solicitada por el Sr. Alcalde de Bernardos en nombre y representación de su Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del en construcción de Bernardos a

Navas de Oro, en el sitio del puente nuevo sobre el río Eresma, enlace con la carretera provincial de Turégano a Arévalo, sitio del Puente del Roble, con una longitud aproximada de cuatro kilómetros y que se titulará «de Bernardos a Mudrián».

Siendo indispensable a tal objeto abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo séptimo del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días, a contar del en que se publique en este periódico oficial, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil o ante las Alcaldías a las que pueda afectar la construcción del expresado camino; debiendo advertir que, con arreglo a lo que previene el párrafo tercero del propio artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos y propietarios a quienes interese, extendiéndose el acta correspondiente a las mismas si las hubiere, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán remitir a este Gobierno civil, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del dicho artículo, las actas a que se hace referencia, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe del Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificaciones negativas con el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino proyectado.

Segovia, 14 de Mayo de 1915.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales

697

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Fomento

AGUAS

Como consecuencia del expediente incoado en este Gobierno civil, a instancia de D. Ricardo San José Reinoso, D. Pedro Ruiz de la Arena, D. José Goyanes Capdevila y D. Miguel Zabalza Ercilla, vecinos de Madrid, con motivo de solicitar un aprovechamiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de El Espinar, denominado «Aguas Vertientes», la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 6 de Abril próximo pasado, dice a este Gobierno civil, que ha sido otorgada a dichos señores aquella concesión por Real orden de la misma fecha, con imposición de las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Ricardo San José Reinoso, D. Pedro Ruiz de la Arena, D. José Goyanes Capdevila y D. Miguel Zabalza Ercilla, dos litros de agua por segundo, alumbrados en el monte «Aguas Vertientes», de propios del Ayuntamiento del Espinar, en un punto próximo a la margen derecha del arroyo Cerquilla y a unos 200 metros de la confluencia de dicho arroyo con el arroyo Mayor, destinándose diez centésimas de litro al abastecimiento de los hoteles que los solicitantes tienen construídos en la Colonia de San Rafael, situada en el término municipal del Espinar, provincia de Segovia, y el resto un litro y noventa centésimas de litro, al riego de las huertas y jardines inmediatos a dichos hoteles.

2.ª Las obras necesarias para el alumbramiento y conducción, se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está autorizado por el Arquitecto D. Antonio Palacios y por el Ayudante de Obras Públicas don Jesús Palacios.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se comuniquen a los peticionarios al otorgamiento de la concesión.

4.ª La Administración, cuando lo juzgue necesario, podrá obligar a los concesionarios a establecer un módulo o contador para limitar el caudal de agua que puedan utilizar.

5.ª Los concesionarios deberán comunicar a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, la fecha en que empiecen a construir las obras que se detallan en el proyecto que ha servido de base al expediente de concesión. Igualmente deberán comunicar a dicha Jefatura, la fecha de la terminación de las mismas.

6.ª La vigilancia e inspección de las obras correrán a cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, quien lo hará directamente o delegando en un Ingeniero afecto a esta División, cuando lo crea conveniente, e indefectiblemente, cuando los concesionarios notifiquen estar terminadas. Del reconocimiento se extenderá actas en que se haga constar si las obras están construídas sustancialmente con arreglo al proyecto aprobado, y si se han cumplido todas las condiciones de la concesión.

7.ª Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras, lo mismo que su reconocimiento final, serán de cuenta de los concesionarios.

8.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relaciona, entendiéndose que el hecho de contravenir a cualquiera de ellas, será causa de caducidad de la concesión.

9.ª Antes de hacer efectiva la ocupación, el concesionario abonará al Ayuntamiento del Espinar la cantidad de 181'25 pesetas. Esta cantidad debe considerarse como formando parte de la renta del monte y estará sujeta al gravamen del 10 por 100 para mejoras y el 20 por 100 de propios para el Estado.

10.ª Los árboles que estén dentro de la faja ocupada y haya precisión de cortar en la ejecución de las obras, se entregarán al rematante de productos primarios del monte «Aguas Vertientes», pero el concesionario indemnizará al Ayuntamiento del Espinar de los daños y perjuicios que esto representa para el monte, que se tasarán en una cantidad igual al valor de los productos, al precio de 25 pesetas el metro cúbico de madera, y cinco pesetas el metro cúbico de leña.

11. El cruce de la cañería con el arroyo Mayor, se hará de modo que no intercepte ni desvíe el curso de sus aguas.

12.^a Tanto al ejecutar las obras como cuando una vez hechas sea efectivo el servicio de aguas, se procurará que no quede interrumpido el tránsito por el camino de Arroyo Mayor, que es una de las principales entradas del monte, lo mismo que el de otro cualquier carril o vereda que atraviese la zona ocupada.

13.^a Si a consecuencia de algún aprovechamiento que hubiera precisión de localizar en el sitio donde esté la parte ocupada, se causare algún deterioro a la arqueta o cañería, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización, a no ser que se demuestre que el daño era intencionado o debido a descuido por parte del rematante de productos maderables o de sus dependientes.

14.^a La ocupación de la superficie indicada se entiende concedida exclusivamente para el fin del alumbramiento y servicio de aguas proyectado, cesando en cuanto se abandone dicho servicio. También podría producir su suspensión la falta de incumplimiento de las condiciones y reglas contenidas en la autorización.

15.^a Para responder de los daños que se pudieran causar a consecuencia de la ejecución de la obra y por intención o descuido de los obreros empleados en la misma, el concesionario depositará una fianza de 150 pesetas.

16.^a Se abonará por el concesionario a la Jefatura del distrito Forestal de Segovia, los gastos originados por su informe, con arreglo a la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y tarifa de honorarios aprobada por Real orden de 1.^o de Junio de 1901 y a la Real orden de 27 de Mayo de 1908, adaptando la anterior a trabajos de poca importancia, así como los que se originen durante la ejecución de la obra o una vez terminada, por algún reconocimiento o tasación que hubiese necesidad de hacer.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Segovia, 11 de Mayo de 1915.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

693

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con quinientas pesetas de sueldo anual.

Los que aspiren a desempeñarle, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, por el término de treinta días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los documentos que justifiquen tener las condiciones y conocimientos que previene el artículo 123 de la ley municipal.

Cobos de Fuentidueña, 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eugenio Barbudo

691

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que D.^a Felixa Escolar del Pozo, hija legítima de D. Gregorio Escolar Aparicio y de D.^a Fausta del Pozo, natural que era de la villa del Espinar, falleció en la de Cantalejo, el día veintiséis de Abril de mil novecientos catorce, hallándose en el acto de su fallecimiento en estado de viuda de D. Juan Mate y Sanz, de cuyo matrimonio no dejó hijo ninguno; habiendo otorgado cédula testamentaria, que fué declarada testamento por auto del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, fecha dieciséis de Mayo de dicho año próximo pasado, y protocolizada en veinticinco del mismo mes, ante el Notario de Sepúlveda D. Rosendo Ruiz Ansaldo, en cuya última disposición existe una cláusula que testualmente dice: «Asimismo declara que los bienes que la pertenecen en el pueblo del Espinar sean para mi referido primo Angel Escolar Miguel, para que éstos los disfrute mientras viva, y a su fallecimiento pasen a los parientes más cercanos que allí residan.»

Por el referido D. Angel Escolar Miguel, vecino de Cantalejo, se ha renunciado pura y simplemente el usufructo que le corresponde por virtud de la cláusula transcrita, dejando por tato en libertad a los parientes de la indicada causante que se crean con derecho a los mencionados bienes, para que entren en posesión de los mismos y desde ahora los disfruten y dispongan de ellos como tengan por conveniente: cuya renuncia, en los términos referidos, hizo en escritura pública, otorgada en ocho de Marzo del corriente año, ante el Notario de esta Ciudad; D. Benigno Obdulio García Sánchez.

El Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, D. Sotero López Miguel, en nombre y representación de don Juan Miguel Sánchez, como marido y legítimo representante de D.^a Baldo-mera González del Pozo, de D. Fermín del Pozo María, de D. Jacinto García Prieto, como igual marido y representante legítimo de D.^a María del Pozo María y de D. Julián González del Pozo, todos mayores de edad y vecinos del Espinar, ha promovido en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, el juicio universal sobre adjudicación de los bienes mencionados, sitos en la villa del Espinar, y que fueron propios de la D.^a Felixa, y solicitando dicha adjudicación a favor de sus defendidos como más próximos parientes de dicha señora; habiéndose acordado en dicho juicio, por providencia de treinta de Marzo último, publicar los edictos que previene el artículo mil ciento seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia se llama a los que se crean con derecho a los bienes

de que se trata, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndolo en todo caso en la forma que dispone el artículo mil ciento diez de la expresada Ley.

Dado en Segovia, a once de Mayo de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

690

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 23, de 1915, sobre hurto de una res lanar, he acordado en providencia de esta fecha se cite a la persona o personas a quienes del uno al cinco del actual mes, hayan faltado una res lanar, parte de cuya carne fué encontrada el cinco del actual, como a ciento cincuenta metros de la hermita de Santa Rosalía, en Coca, como de unas quince libras, sin contar un cuarto delantero, para que se presente ante este Juzgado o el Municipal de su domicilio a la mayor brevedad, y siempre dentro del plazo de diez días, y aporte cuantos datos crea oportunos y a la finalidad del esclarecimiento de su hurto.

Dado en Santa María de Nieva, a doce Mayo de mil novecientos quince.—Amado Salas.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

689

Juzgado municipal de Mozoncillo

Don Mateo Alonso Molino, Juez municipal de este pueblo de Mozoncillo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antoliano Fernández Adrados, vecino de este pueblo, de cincuenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, que le es en deber D. Remigio Herranz, vecino de Aldea del Rey, y a más los gastos y costas originadas en el juicio y ejecución de sentencia, seguido en reclamación de dicha cantidad; se sacan a pública subasta por primera vez las siguientes fincas que al efecto se embargaron a instancia del actor y como pertenecientes al referido Remigio Herranz, las cuales radican en término municipal de Aldea del Rey, y son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de Aldea del Rey, y sitio del Camino de la Fuente; de cabida ciento veinte estadales, equivalentes a doce áreas, veintiocho centiáreas; linda por Oriente, con el Camino de la Fuente; Mediodía, Galo Martín; Poniente, Casiano Herranz, y Norte, Ramón Herranz; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Un majuelo en dicho término, y

sitio del Camino de la Nabaza, de quinientos estadales, ó cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda Oriente, Jesús Herranz; Mediodía, Joaquín López; Poniente, Severiano García, y Norte, Camino del Pinar Viejo; en doscientas cincuenta idem.

3.^a Otro majuelo en referido término, y sitio de los Estepares, de doscientos estadales, ó diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, Fulgencio Martín; Mediodía y Poniente, Mariano Vallejo, y Norte, Antonio Herranz; en ciento cincuenta idem.

El remate tendrá lugar el día cinco de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, será necesario haber consignado en la mesa de la Presidencia, el diez por ciento de la tasación total de las fincas que se bastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad de las mentadas fincas, y que será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Mozoncillo, a doce de Mayo de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Mateo Alonso.—El Secretario, Anastasio Olmos.

692

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día treinta y uno, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTICULOS QUE SE CITAN:

Aceitemineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia, 10 de Mayo de 1915.—El Jefe administrativo.